NUMERO 224.—JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE DE 1939

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre.	15
Seis meses . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.167

El señor Director del Instituto Nacional de la Vivienda en 23 del actual, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Acaban de ser publicados el Reglamento para la ejecución de la Ley de 19 de Abril último sobre Viviendas Protegidas, así como las Normas y Ordenanzas Oficiales para su construcción y los formularios que deben emplearse para las peticiones. Como el conocimiento de todo ello es imprescindible para las Diputaciones y Ayuntamientos, me permito rogar a V. E. ordene sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, que desde el día de la fecha se hayan a la venta al precio de 4 pesetas, en el domicilio social de este Instituto Nacional de la Vivienda, calle de Marqués de Cubas, 19».

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento de las Diputaciones y Ayuntamientos.

Córdoba 27 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llavaneras.*

JEFATURA DE MINAS

MINAS — **Número 9.402**

Núm. 2.090

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Joaquín Aguirre Martínez, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 16 de Septiembre de 1939 solicitando se le conceda 18 pertenencias de la mina denominada «El Rosalejo», de mineral Plomo, sita en el término de Alcaracejos y paraje llamado Cañada Fría, Dehesa de Acibejos, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 de Septiembre de 1939 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras situado en el Alto de la Cañada Fría y al Este de un minado viejo, y desde dicho punto, en dirección E.43°30'S. se medirán 180 metros, colocando la 1.ª estaca; de 1.ª estaca a 2.ª en dirección N.43°30'E. 280 metros; de 2.ª estaca a 3.ª en dirección O.43°30'N. 300 metros, de 3.ª estaca a 4.ª en dirección S.43°30'O. 600 metros; de 4.ª estaca a 5.ª en dirección E.43°30'S. 300 metros; de 5.ª estaca a 1.ª en dirección N.43°30'E. 320 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas. Acompaña carta de pago.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Septiembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Universidad de Sevilla

Núm. 2.168

Incoado ante el Rectorado de esta Universidad por don José Borreguero Borreguero, Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo expediente para el reconocimiento legal del Colegio de 2.ª Enseñanza «José Antonio Primo de Rivera», establecido en dicha población, del que es Director don Miguel Vigara Ruiz Moyano, Presbítero, se hace pública de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 7 de Diciembre último (B. O. n.º 167), la incoación de dicho expediente, por si alguien tuviere que oponer reparos a su tramitación.

Sevilla 25 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario general, Manuel de J. López Guerrero.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Núm. 2.150

Para evitar que en las Sociedades de Asistencia Médico-farmacéutica, por efecto de la depuración de personal y vacante producidas durante la guerra. queden desatendidos los servicios, hasta el momento en que recobrando esta su vida normal, puedan cubrirlas con arreglo a las normas legales vigentes y con el fin de que la provisión interina de estas vacantes se realice con la equidad y justicia indispensable en las circunstancias actuales de reorganización de la vida Nacional.

Esta Dirección ha tenido a bien disponer:

1.º Las Sociedades de Asistencia Médico Farmanceútica de las provincias, enviarán a los Colegios profesionales y Jefaturas Provinciales de Sanidad relación de las vacantes existentes y que se produzcan durante la depuración, siempre que no dispongan de personal supernumerario a quien legalmente corresponde ocuparlas.

2.º Los Colegios Profesionales respectivos formarán en cada provincia, bolsas de trabajo, con los profesionales que encontrándose sin plaza alguna, se ofrezcan a prestar sus servicios, interinamente en las Sociedades de Asistencia Médico-farmacéutica, utilizando la relación nominal de aquellos para hacer en provincias las propuestas a las Jefaturas Provinciales de Sanidad a los fines de proveer con el carácter expresado las referidas plazas ajustándose la susodicha propuesta a la Ley de 25 de Agosto último.

3.º La interinidad en el desempeño de las plazas durará el tiempo preciso hasta su definitiva provisión con arreglo a las normas legales vigentes en el momento de cubrirse, no suponiendo la adquisición de ningún derecho para el futuro.

4.º Los Jefes Provinciales de Sanidad darán cuenta a la Dirección General de cuantos nombramientos hagan en virtud de esta Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General de Sanidad, José A. Palanca.—Rubricado.

Ministerio de Cultura 2024

Servicio de Valoración Agrícola — Provincia de Córdoba

NUMERO 2.132

Resumen calificativo y clasificativo de superficies del término municipal de Puente Genil aprobado por la Jefatura provincial del Servicio como resultado de la revisión del avance catastral.

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta riego frutales	1.ª	139	20	71
Huerta riego frutales	2.ª	123	15	63
Huerta riego	1.ª	7	40	62
Huerta riego	2.ª	43	50	89
Cereal	1.ª	191	66	82
Cereal	2.ª	702	99	91
Cereal	3.ª	1.263	44	88
Cereal	4.ª	1.114	02	75
Cereal	5.ª	438	00	23
Olivar	1.ª	899	29	62
Olivar	2.ª	1.647	69	57
Olivar	3.ª	3.089	69	42
Olivar	4.ª	3.478	71	66
Olivar	5.ª	1.749	56	75
Olivar	6.ª	746	42	64
Olivar	7.ª	217	39	08
Viña	1.ª	55	99	16
Viña	2.ª	87	49	08
Viña	3.ª	95	02	53
Encinar con cereal	Unica	34	56	35
Erial a pastos	Unica	225	02	54
Monte bajo	Unica	101	30	03
Eucaliptar	Unica	1	00	69
Pinar	Unica	5	95	20
Tarajal	Unica	54	78	54
Improductivo	—	39	59	28
TOTAL		16.552	94	58

Contra este acuerdo pueden los interesados recurrir en alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Propiedades y Contribución territorial, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por conducto de esta Delegación.

Córdoba 20 Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

Jefatura Provincial de Sanidad y Dirección del Instituto Provincial de Higiene de Córdoba

Núm. 2.166

Al objeto de que no haya de interrumpirse la campaña de vacunación antivariólica en ningún momento por falta de linfa esta Jefatura ha dispuesto, a la vista de los datos del curso de aquella remitir a V. diariamente la cantidad de dosis que resulta suficiente para alcanzar una mosa de vacunaciones superior al 60 por 100 de la población de esa localidad. Alcanzada dicha cifra se suspenderá el envío diario anunciado no remitiéndose más linfa sin previo pedido que al objeto de que no sufra demora procurará hacerlo mediante un propio.

Ahora bien sin perjuicio de que se le sirva cuanta vacuna estimen necesaria esta Jefatura interesa de V. el máximo aprovechamiento de la misma en gracia a las circunstancias anormales por que atravesamos.

Dios guarde a V. muchos años.

Córdoba 23 de Septiembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Jefe Provincial de Sanidad, Luis Nájera.

Sr. Secretario de la Junta municipal de Sanidad de...

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 2.140

Encontrándose vacante el cargo de Agente Ejecutivo para poder hacer efectivo, mediante el procedimiento de apremio, los descubiertos que los contribuyentes tengan con este Municipio, después de terminado el período voluntario de cobranza, por acuerdo de esta Excelentísima Corporación municipal se abre concurso por el plazo de diez hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que lo deseen puedan solicitar, presentando las instancias documentadas en forma reglamentaria, en la Secretaría del Ayuntamiento, a las horas hábiles de oficina, sujetándose el aludido concurso a las siguientes bases:

Primera.—La persona en quien recaiga el nombramiento, que tendrá el carácter de interinidad y provisionalidad que autoriza las leyes vigentes, será mientras ejerza el cargo de funcionario municipal y como tal le serán guardadas las deferencias que se merezca siendo amparado por la autoridad y sus agentes en cuanto tenga relación con el desempeño de su misión, sin que esta condición transitoria suponga adquisición de derechos activos ni pasivos en el presente ni para el futuro.

Segunda.—El concursante o concursantes al tomar parte en el mismo demostrarán:

a) Ser español, mayor de edad, haber observado buena conducta y adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional.

b) No ser deudor de fondos municipales ni del Estado o provincia.

c) Será preferido el que demuestre haber desempeñado este cargo sin nota desfavorable o estarlo desempeñando en otro Municipio en el Estado o en la provincia.

d) Cualquier otro título que prácticamente, al libre juicio de la Corporación, demuestre su aptitud y competencia para el desempeño del cargo, como igualmente el pertenecer al Cuerpo de Caballeros Mutilados o ex-combatientes del Glorioso Ejército Español.

Tercera.—El elegido designará una persona como fiador solidario de su gestión que sea estimada bastante por la Corporación, prescindiendo esta de la fianza económica por que el Agente Ejecutivo no manejara en ningún caso valores del Ayuntamiento, puesto que los recibos de descubiertos estarán siempre en la Administración de Arbitrios de donde no saldrán por ningún motivo ni pretexto hasta que sean hechos efectivos por los interesados.

Cuarta.—Una vez designado el Agente y cumplidas las condiciones expresadas anteriormente, recibirá por duplicado las listas de deudores certificadas, confeccionadas por Interveción uno de cuyos ejemplares devolverá con su conforme.

En estas listas se expresará con los números de orden y anualidades correlativas los nombres, apellidos, domicilios, trimestre, semestre o año adeudado con expresión de la cantidad y concepto por el que se adeuda.

La lista duplicada, firmada con el conforme del Agente y diligenciada por Intervención se entregará con los recibos en la Administración de arbitrios que será donde los morosos haran efectivos sus descubiertos.

Con la lista certificada y que constituirá el cargo que el Agente conserva en su poder, hará las citaciones y requerimientos de pago a los deudores y seguirá de ser necesario todo el procedimiento hasta hacer efectivo el descubierto.

Quinta.—En la Administración de Arbitrios harán efectivos los deudores el principal y el cinco por ciento de recargo sobre el mismo, advirtiendo al deudor de la obligación de que se pase con los recibos pagados por la Agencia Ejecutiva, para con vista de ellos dar por terminado el expediente, haciendo en dicho acto efectivo al Agente su quince por ciento, mas las costas devengadas en la confección del expediente.

Sexta.—Trimestralmente, o antes si lo ordena por escrito el señor Alcalde se presentará por el Agente los expedientes cobrados para su aprobación o censura al Ayuntamiento. Lo mismo se hará con los de fallidos, quedando exento de responsabilidad personal y subsidiaria el Agente, si por causas no imputables al mismo, dejase de hacer todas las necesarias diligencias para la formalización de los valores pendientes de cobro.

Séptima.—El incumplimiento de cualquiera de las condiciones expresadas, llevará aparejado el cese del Agente, por decreto de la Alcaldía, que servirá de cabecera para la formación del oportuno expediente y deducción del mismo de las responsabilidades de cualquier índole en que hubiese podido incurrir, no quedando exento de responsabilidad personal ni subsidiaria hasta que por la Intervención municipal se haya dado el conforme de la gestión y sido aprobada por la Corporación en sesión plenaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Cristóbal Gracia.

VILLAVICIOSA

Núm. 2.039

Don Ramón Vargas Moreno, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que para vocales natos de la Comisión de evaluación del Repartimiento general sobre Utilidades que en este Municipio ha de girarse para el año 1939, han sido designados los señores que en este edicto se relacionan a los cuales se les convoca para que el día 16 del actual y horas de las once comparezcan en esta Alcaldía a fin de tomar poseción de sus cargos y recibir los documentos que se les han de entregar para el desempeño de su misión; lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Villaviciosa a 9 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Ramón Varga.

PARTE REAL

Doña María Pérez de Guzmán.
Doña Angela Escobar Nevado.
Don Tomás Vargas Moreno.

PARTE PERSONAL

Parroquia Unica

Don Antonio Escobar Carrtero.
Don Manuel Gómez Nieto.
Doña Aurora López Ruiz.

BAENA

Núm. 2.054

Por el presente se hace saber que la cobranza de la segunda cuota de la contribución especial impuesta por la construcción del camino vecinal de Castro del Río a Doña Mencía, tendrá lugar durante el plazo de veinte días que empezarán a contarse desde hoy y terminará el día treinta del corriente mes, en la Recaudación municipal sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales y durante las horas de las nueve a las catorce, advirtiéndose a los contribuyentes, que si dejan transcurrir dicho plazo sin satisfacer sus correspondientes cuotas, incurrirán en el apremio del diez por ciento, que automáticamente se elevará al veinte por ciento sin más notificación ni requerimientos a contar del día once del próximo mes de Octubre, de conformidad a lo prevenido en el vigente Estatuto de Recaudación y Apremio.

Baena 11 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, F. Barreche.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024